

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 12 de mayo de 2023, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por los señores OSCAR LUIS ARRIETA LARA, Representante Legal de ASFICOOP y MARIA JOSE CASTRO DURANGO, apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, coadyuvado por el demandado GABRIEL GREGORIO DOMINGUEZ GONZALEZ, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medida y entrega de depósitos a la apoderada judicial de la parte demandante. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA “ASFICOOP” NIT. 901454542-7
APODERADA:	MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO C.C. 1.067.940.964
DEMANDADO:	GABRIEL GREGORIO DOMINGUEZ GONZALEZ C.C. 10.993.235
RADICACIÓN:	23-686-40-89-001-2023-00080-00

Presentan los señores OSCAR LUIS ARRIETA LARA, Representante Legal de la COOPERATIVA “ASFICOOP” y MARIA JOSE CASTRO DURANGO, apoderada judicial la misma, a través de correo electrónico, un memorial solicitando la entrega de todos los depósitos judiciales que reposan en el expediente y los que llegaren con posterioridad, que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares, renunciando a presentar excepciones previas y de fondo o hacer cualquier trámite legal contra el presente proceso, igualmente renuncian a costas del proceso y agencias en derecho, renunciando a términos de ejecutoria; solicitud coadyuvada por la parte demandada, señor GABRIEL GREGORIO DOMINGUEZ GONZALEZ .

En lo que respecta a la terminación del proceso siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, el despacho accederá a ello ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la entidad demandante y se encuentra facultado para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

Se ordenará la entrega de los depósitos judiciales según lo solicitado por las partes los que se encuentren en el despacho a la apoderada judicial de la parte demandante, doctora MARIA JOSE CASTRO DURANGO, según lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: HAGASE la entrega de los depósitos judiciales que reposan en el despacho en el proceso de la referencia a la apoderada judicial de la parte demandante, doctora MARIA JOSE CASTRO DURANGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.940.964, según lo solicitado por las partes y los que llegaren con posterioridad a la terminación de este proceso.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, costas y gastos procesales, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Oficiése en tal sentido.

CUARTO: TENGASE por entregado los títulos valores que fueron presentados como recaudo en este proceso al demandado GABRIEL GREGORIO DOMINGUEZ GONZALEZ C.C. 10.993.235, conforme fue manifestado en el memorial objeto de esta decisión.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en las plataformas respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c65e0d0013942c1666c49feaec7154fd992fb055d9c8feed896b5e0c298f7cc3
Documento firmado electrónicamente en 17-05-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fr
mValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**